

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 104

Sanidad

El aislamiento y observación que antes se hacía reteniendo en lazareto á las personas procedentes de localidades ó países infectos de mal epidémico, se ha sustituido dejándolas en libertad para ir á su destino, pero someténdolas en los puntos de tránsito, y especialmente en el de su destino, á vigilancia sanitaria de los Médicos municipales, según dispone el párrafo 13 del art. 2.º del Reglamento de Sanidad exterior vigente, aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1909.

Es evidente la importancia suma que dicha vigilancia sanitaria tiene para la defensa de la salud pública, y consecutivamente, la enorme responsabilidad de los Médicos y Alcaldes que por negligencia en cumplirla para aislar al enfermo, si el viajero llega á serlo, y desinfectar sus productos, el mal epidémico se propaga.

Para que sea posible esa vigilancia sanitaria, que repito es de la mayor importancia y responsabilidad, las Autoridades de nuestros puertos y fronteras, cumplan su deber avisando la ida de personas sospechosas, por proceder de puerto infectado, á la Autoridad del lugar donde van á residir, con objeto de vigilarla atentamente respecto de su estado de salud desde el momento de su llegada.

En consonancia con lo expuesto y siendo varios los repatriados que diariamente llegan de Ma-

ruecos, prevengo encarecidamente á los Alcaldes de esta provincia y Médicos municipales, la más atenta vigilancia sanitaria de estas personas repatriadas, de cuya llegada recibirán aviso los señores Alcaldes de la localidad á la que se dirijan para fijar en ella la residencia.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

La aplicación de los preceptos de la Ley de 12 de Junio de 1911, en lo que se refieren especialmente á la sustitución del impuesto de Consumos, ha tropezado en la práctica con errores de interpretación, nacidos en mucha parte del silencio de la Ley misma acerca del organismo competente para aplicarla; de referir las medidas reglamentarias de su aplicación á disposiciones en desuso, y que deben adquirir nuevo vigor al adquirirlo la Ley que interpretaban ó esclarecían, y por último, de la confusión entre dos repartimientos iguales en sus normas, pero distintos por su origen, por su finalidad y por los límites que ésta determina para cada uno de ellos. Aclarados estos extremos, es de esperar que desaparezcan las dificultades con que evidentemente venía tropezándose para la aplicación del repartimiento á que se refiere el artículo 6.º de la Ley citada.

La cuestión de competencia puede determinarse hoy con claridad en vista de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Enero de 1913 y la Real orden de 10 de Noviembre, pero antes conviene destruir la confusión que se ha originado entre el repartimiento creado por la ley Municipal de 1870, transportado, aunque sin aplicación práctica, á la ley Municipal vigente, y el creado por el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911. Establécese este último con el objeto de suplir á los otros medios que antes enumera el artículo y con el fin deter-

minado y concreto de sustituir el impuesto de Consumos en los Ayuntamientos en que se lleve á cabo la supresión de éste ó en aquellos otros que con arreglo al artículo 17 prescindan de recaudar dicho impuesto por los medios establecidos en las disposiciones que lo rigen.

Resulta, pues, por su propia naturaleza limitado en su cuantía determinada lógicamente por la del impuesto sustituido, ya que éste y no proporcionar mayores ingresos á los Ayuntamientos se propone la ley, y resulta también sometido á la fiscalización de la Hacienda en cuanto viene á sustituir á un impuesto y compensar un ingreso que á ésta corresponde.

Ni estas limitaciones ni esa finalidad tiene el repartimiento establecido por el artículo 136 de la ley Municipal, destinado, como recurso extremo, á cubrir las atenciones puramente municipales, y de ahí que sea fácil limitar perfectamente las reglas de competencia.

Si el repartimiento está destinado á compensar el ingreso por cupo y por recargos del impuesto de Consumos, con las condiciones y limitaciones determinadas por el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, su examen y aprobación corresponde á este Ministerio.

Si se emplea para otros fines, la competencia corresponde al Ministerio de la Gobernación, pues ya no será la ley indicada, sino la ley Municipal la que lo autorice.

Determinada la competencia y fijada la total cuantía del repartimiento, que como queda indicado no puede exceder de la del cupo de Consumos y los recargos municipales autorizados por las disposiciones que rige este impuesto, conviene fijar también las disposiciones que rigen en cuanto á la distribución de esa cantidad total.

Sometida esta distribución á las reglas establecidas por el artículo 138 de la ley municipal, debe cumplirse escrupulosamente su regla 1.ª, que conforme á la naturaleza del impuesto, sólo permite tomar en cuenta, como base de riqueza imponible, los bienes de cada contribuyente que radiquen dentro del término municipal, y las 3.ª y 9.ª referentes á los propietarios que no sean vecinos del

distrito, disposiciones que por su precisión no necesitan ningún esclarecimiento.

Además de estas disposiciones genéricas para el repartimiento vecinal, importa mucho tener presente que, según el art. 14 de la Ley de 12 de Junio de 1911, para las capitales de provincia y poblaciones de 10.000 ó más habitantes, no puede exceder en ningún caso el tipo de gravamen del uno y medio por 100, y que para los demás Municipios está limitado por diferentes disposiciones del Ministerio de la Gobernación el tipo máximo de imposición de cuotas á propietarios, inquilinos, colonos ó aparceros, al 25 por 100 de lo que respectivamente satisfagan al Estado por contribuciones directas. Importa repetir que el repartimiento á que se refieren las anteriores aclaraciones es el establecido por el art. 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, que es independiente y coexistente, según está ya determinado por Real orden de 30 de Mayo de 1913, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, con el definido en el art. 136 de la ley Municipal, al cual podrán acudir los Ayuntamientos, con sujeción á los preceptos de la misma. La resolución de las reclamaciones que contra ésta se formulen, así como la corrección de los abusos que en la confección de los presupuestos pueda cometerse, corresponde á la competencia del Ministerio de la Gobernación, y

Considerando que con las anteriores aclaraciones podrán evitarse la mayor parte de los errores y abusos denunciados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se circule á las Autoridades provinciales para su conocimiento y el de todas las Corporaciones municipales á las cuales en primer término compete su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.

BUGALLAL.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 4.º—Caza.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Noviembre y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden.	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
955	3	Novbre.	1913	Celedonio Aldeanueva.....	26	Uso....	Torija.
956	»	»	»	Casimiro Bonacho.....	»	Caza...	Idem.
957	»	»	»	Juan Manuel Rosell.....	»	»	Utande.
958	»	»	»	Francisco Flores.....	»	»	Idem.
959	4	»	»	Luciano Morales.....	64	»	El Casar de Talamanca.
960	»	»	»	Angel Sacristán.....	52	»	Idem.
961	»	»	»	Antonio Muñoz.....	»	»	Valdeavellano.
962	5	»	»	Máximo Ruiz	45	»	Torresaviñán.
963	»	»	»	Guillermo de Pablo.....	»	»	Mazarete.
964	»	»	»	Ceferino Sanz y Sanz.....	45	»	Turmiel.
965	»	»	»	Blás Barrera Ferran.....	62	Uso...	Guadalajara.
966	»	»	»	Vicente Jimenez.....	54	Caza...	Almoguera.

967	»	Inocente Collazos.....	30	»	Idem.
968	»	Ricardo Olmedo.....	18	»	Fuertenovilla.
969	»	Francisco Fuentes.....	49	»	Zorita de los Canes.
970	»	Cecilio Parra.....	37	»	Idem.
971	6	Hipólito Gomez.....	27	»	Yebra.
972	»	José Fernandez.....	31	»	Guadalajara.
973	7	Angel Utrilla.....	47	»	Trijueque.
974	»	Estanislao Gonzalez.....	30	»	Guadalajara.
975	»	Gonzalo Peñas.....	34	»	Pozo de Guadalajara.
976	»	Enrique Valladar.....	32	»	Guadalajara.
977	10	Fidel Olmeda.....	32	»	Idem.
978	»	Martin Corral.....	38	»	Idem.
979	11	Benjamín Ruiz.....	26	»	San Andrés del Rey.
980	»	Alejandro Pascual Tejedor.....	35	»	Mudux.
981	»	Ezequiel Osona.....	63	»	Guadalajara.
982	12	Antonio Boixareu.....	60	»	Idem.
983	»	Carlos Muñoz.....	26	»	Idem.
984	13	Antonio Capel Lepes.....	35	Uso....	Cendejas de la Torre.
985	»	Esteban Redondo.....	29	Caza....	Humanes.
986	»	Benedicto Aragonés.....	36	»	Maranchón.
987	»	Jesús Aldeanueva.....	36	»	Lupiana.
988	»	Enrique Fernandez.....	»	»	Mondéjar.
989	»	Tomás Fraile.....	»	»	Aranzueque.
990	»	Eulogio Navarro.....	44	»	Cuevas Labradas.
991	14	Julián Rodriguez.....	36	»	Guadalajara.
992	»	Lorenzo Gismero.....	30	»	Riofrío.
993	18	Benito Paniagua Salinas.....	49	»	Torija.
994	20	Miguel Bodega.....	24	»	Espinosa Henares.
995	»	Bernabé Vazquez.....	52	»	Fuenteviejo.
996	»	Luis Chércoles.....	34	»	Valdelcubo.
997	21	Abdón Esteban.....	»	»	Torija.
998	»	Agustin Mazario.....	40	»	Cereceda.
999	»	Felipe Gotor.....	50	»	Fuentelesaz.
1000	»	Enrique Perez.....	27	»	Sacedorbo.
1001	»	Ramón Garrido.....	38	»	Cifuentes.
1002	»	José Brihuega.....	32	»	Idem.
1003	»	Braulio Bravo.....	51	»	Idem.
1004	22	Rosario Lopez.....	46	»	Espinosa Henares.
1005	»	Victoriano Arroyo.....	39	»	Guadalajara.
1006	»	Gerardo Rodriguez.....	46	»	Albares.
1007	»	Fernando Izquierdo.....	»	»	Poyos.
1008	»	Saturnino de San Juan.....	25	»	Atienza.
1009	»	Jesús Saldaña.....	52	»	Idem.
1010	»	Modesto Saldaña.....	34	»	Idem.
1011	24	Jenaro Diaz Perez.....	36	»	Bocigano.
1012	»	Román Rodriguez.....	52	»	Idem.
1013	»	Francisco Martinez.....	37	»	Yélamos de Arriba.
1014	25	Alejandro Sanchez.....	27	Uso....	Romanones.
1015	»	Félix de Rivas.....	28	Caza...	El Cubillo.
1016	»	Pedro Zuazo.....	26	»	Madrid.
1017	»	José Fernandez.....	»	»	Calzada de Calatrava.
1018	27	Daniel de Cagigao.....	»	Perdiz..	Molina de Aragón.
1019	»	El mismo.....	»	Caza...	Idem.
1020	»	Fermin Coello.....	31	»	Fuentelehiguera.
1021	28	Teodoro Parada.....	38	»	Guadalajara.
1022	29	Francisco Martinez.....	37	»	Tórtola.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1913.

El Gobernador.

Antonio Villamil.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Presidencia.—Pago de amas y socorros

Los Sres. Alcaldes se servirán participar á las amas ó encargados de expositos de la Inclusa de Guadalajara y á las personas que tienen concedido socorro benéfico para criar á sus hijos, que el pa-

go de los haberes de los meses de *Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 1913*, más el que tenga algún atraso de los meses de Enero á Junio del referido año, tendrá lugar desde el miércoles 10 hasta el 25, ambos inclusive, del corriente mes de Diciembre, debiendo los interesados ó sus encargados presentarse en la oficina de la Inclusa para recibir las papeletas de cobro, justificando en ella los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio, y si fuese el certificado impreso ó en papel común se adherirá á ella un timbre móvil de 10 céntimos por cada criatura á que se refiere la certificación.

2.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas, pudiendo hacer constar la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

3.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubiesen sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización particular, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

4.º Recomiendo á los Juzgados municipales la remisión inmediata á la oficina de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubiesen fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1913.—El Presidente, Juan Zabía.

COMISION PROVINCIAL

ELECCION DE CONCEJALES

Examinados los expedientes de elección de Concejales que para la renovación bienal de los Ayuntamientos han tenido lugar el día 9 de Noviembre último en los pueblos que comprende la adjunta relacion, y resultando no haberse formulado protesta ni reclamación alguna contra la validez de las mismas ni capacidad de los proclamados dentro del plazo que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión provincial ha acordado prestarles su aprobación y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, para su devolución á los Ayuntamientos, á los efectos que procedan.

Sesión de 1.º de Diciembre de 1913.

Adoves.	Peralejos.
Aleas.	Peralveche.
Casar de Talamanca.	Pinilla de Molina.
Casas de San Galindo.	Pobo (El).
Cifuentes.	Poyos.
Clares.	Pozo de Guadalajara
Cobeta.	Puebla de Beleña.
Concha.	Puebla de Valles.
Cortes.	Rebollosa de Hita.
Hontanillas.	Rebollosa de Jadraque.
Illana.	Renales.
Labros.	Retiendas.
Navalpotro.	Riva de Saelices.
Navas de Jadraque.	Riva de Santiuste.
Olivar (El).	Rivarredonda.
Olmeda de Jadraque.	Rillo.
Olmeda del Extremo.	Robledillo Mohernando.
Olmedillas.	Romancos.
Orea.	Romanillos de Atienza.
Pajares.	Romanones.
Palancares.	Sacedón.
Palazuelos.	Saelices.
Pálmeces de Jadraque.	Salmerón.
Pardos.	Selas.
Paredes.	Setiles.
Pelegrina.	

Sesión de 2 de Diciembre de 1913.

Aldeanueva de Atienza.	Utande
Arbancón.	Vado (El)
Bañuelos.	Valdearenas.
Cabanillas del Campo.	Valdeavellano.
Cantalojas.	Valdeaveruelo.
Fontanar.	Valdeconcha.
Hortezuela de Océn.	Valdegrudas.
Malaguilla.	Valdelcubo.
Negredo.	Valdepeñas de la Sierra.
Ordial (El).	Valderrebollo.
Quer.	Val de San García.
Robledo.	Valdesaz.
Siens.	Valdesotos.
Solanillos del Extremo.	Valfermoso de las Monjas
Sotillo (El).	Valfermoso de Tajuña.
Sotoca.	Veguillas.
Tamajón.	Viana de Jadraque.
Tendilla.	Villacorza.
Tierzo.	Villanueva de Alcorón.
Tomellosa.	Villarejo de Medina.
Tordelrábano.	Villares de Jadraque.
Tortuero.	Villaverde del Ducado.
Torrebeleña.	Viñuelas.
Torrecuadrada Molina	Yebe.
Torrecuadradilla.	Yebra.
Torrevaldealmendras.	Yela.
Torrejón del Rey.	Yélamos de Abajo.
Torremocha del Campo.	Yélamos de Arriba.
Torremocha del Pinar.	Yunquera.
Torremochuela.	Yunta (La).
Trillo.	Zarzuela de Jadraque.
Uceda.	Zorita de los Canes.
Ujados.	

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Tomás Morales.—El Secretario, Luis García del Val.

SUBASTAS

Reclamada por el Notario de esta Capital don José Esteban Zuazagoitia, la intervención notarial en la subasta anunciada en los *Boletines oficiales* de 19 y 21 del pasado, para proveer de víveres y combustibles á los Establecimientos de Beneficencia provincial, con arreglo á la Instrucción de 5 de Enero de 1905, la Comisión provincial, en sesión de 2 del corriente mes, ha acordado que dicha subasta, que se verificará el día 20 del actual, se verifique ante el Notario que por turno le corresponda.

A la vez ha señalado como precios límites de cada uno de los artículos que se subastan, los que á continuación se insertan:

PRECIOS límites fijados por la Comisión provincial en los diferentes artículos que han de subastarse para los Establecimientos de la Beneficencia provincial el día 20 del corriente.

ARTÍCULOS	Unidad	Precios fijados en pesetas
Aceite de oliva.....	Litro.....	1 10
Azúcar de 1.ª.....	Kilogramo.....	1 10
Arroz.....	Idem.....	0 55
Bacalao escocia.....	Idem.....	1 40
Chocolate (precio venta mercado).....	Libra.....	1 25

Garbanzos.....	Kilogramo .	0 95
Huevos	Ciento	15 00
Judía blanca de color.....	Kilogramo	0 60
Jabón	Idem	0 70
Lentejas ..	Idem	0 60
Pasta para sopa.....	Idem	0 60
Pimentón dulce	Idem	1 60
Patatas malagueñas.....	Idem.....	0 16
Sal común.....	Idem.....	0 10
Vino tinto ..	Litro	0 35
Carne de vaca con hueso. .	Kilogramo .	2 00
Idem de carnero. .	Idem	1 80
Idem oveja ó cordero en su época	Idem	1 70
Tocino	Idem.....	2 10
Pan común ..	Idem	0 40
Idem francés ó molleta de 200 gramos ..	Molleta	0 09
Carbón de cok ..	Quintal. .	3 75
Idem vegetal de encina.....	Kilogramo .	0 11
Leña de olive.....	Arroba ..	0 35

Lo que para general conocimiento se inserta en este periódico oficial.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1913.—Vicepresidente, Tomás Morales.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Diciembre del año 1913

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Obligaciones que se calculan para Dicbre.	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º Contribuciones y seguros de incendios.....	»	
Sección de Instrucción pública.....	1 096	
2.º Instituto y Escuelas Normales.....	5 020 40	
Bibliotecas.....	338 33	
Gastos del Correccional y estancias de penados.....		
Idem de presos á disposición de la Audiencia ..	1.374 54	
Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional		
Reparación del edificio Correccional	83 33	
Estancias de dementes.....	4 166 66	
Hospital provincial.....	7 431 66	
4.º Casa de Expósitos.....	10.802	
Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos	1.684 50	
Suscripciones obligatorias.....	20 83	
5.º Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	1.750	
Anualidad concertada de capital é intereses al Patronato de Trillo.....	»	
6.º Intereses de demora por servicios contratados	»	
Quintas ..	4 516 68	
Ejecuciones	250	
Personal de Secretaría y porteros.....	2 650	
Idem de la Contaduría	791 75	
Idem de la Depositaria y Archivo.....	479	
7.º Idem de la Sección de Cuentas.....	750	
Idem de Obras públicas.....	801 25	
Idem de Comisiones especiales.....	250	
Pensiones	1.122 85	

8.º Calamidades	291 66
9.º Imprevistos obligatorios.....	333 33
<i>Gastos obligatorios de pago diferible</i>	
Carreteras y caminos vecinales.....	»
1.º Puentes	413 55
Conservación de fincas y puentes provinciales.....	406 25
2.º Suministro de bagajes.....	950
Gastos de representación al Sr. Presidente.....	208 33
3.º Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial	583 33
Idem á los del Tribunal Contencioso.....	20
Material de la Presidencia, Comisión y Diputación.....	»
Idem de la Secretaría y Depositaria.....	»
4.º Idem de la Contaduría.....	»
Idem de la Sección de Cuentas.....	»
Idem de Obras públicas.....	»
Idem de las Comisiones especiales.....	»
<i>Gastos voluntarios</i>	
2.º Otros gastos de interés provincial.....	1 632 23
3.º Imprevistos voluntarios.....	»
<i>Resultas</i>	
5.º Resultas de ejercicio anterior 74 124 44	»
Idem de los años anteriores... 35.461 25	»
Totales	609 585 69 50 313 46

Resumen

Importa lo pendiente de pago en 30 de Noviembre de 1913 ..	609.585 69
Idem las obligaciones que se calculan para Diciembre de 1913.....	50 313 46
Total	659 899 15

Importa la precedente distribución la suma de seiscientas cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesetas quince céntimos.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1913.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 2 de Diciembre de 1913.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, Tomás Morales.—El Secretario, Luis García del Val.

AYUNTAMIENTOS

COGOLLUDO

Reparto que se gira para atenciones de la Carcel de este partido para el próximo año de 1914, según presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 14 de Noviembre del año actual.

PUEBLOS

	CUPO
	Pesetas Cts.
Aleas ..	101 43
Almiruete ..	43 88
Alpedrete de la Sierra.....	67 61
Arbancon ..	196 10
Arroyo de Fraguas.....	34 35
Beleña ..	66
Bocigano ..	56 39
Campillo de Ranas.....	94 41
Cardoso (El) ..	36 42
Casa de Uceda.....	129 16
Cerezo ..	121 73
Cogolludo.....	498 41

Colmenar de la Sierra	72 05
Cubillo (El)	299 33
Espinosa de Henares	126 57
Fuencemillan	124 24
Fuentelahiguera	155 73
Humanes	386 89
Jocar	50 04
Majaelrayo	82 89
Málaga del Fresno	203 43
Malaguilla	175 09
Matarrubia	126 09
Membrillera	243 61
Mesonos	86 25
Mierla (La)	52 37
Monasterio	50 16
Montarrón	144 10
Muriel	42 80
Peñalva de la Sierra	40 80
Puebla de Beleña	90 23
Puebla de Valles	88 56
Retiendas	77 57
Robledillo de Mohernando	178 29
Tamajon	151 63
Tortuero	71 13
Torrebeleña	132 81
Uceda	267 67
Vado (El)	50 62
Valdenúñez Fernández	109 17
Valdepeñas de la Sierra	165 82
Valdesotos	24 96
Villaseca de Uceda	66 76
Viñuelas	119 34
Suma total	5 502 89

Cogolludo 1 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Antonino Samper.

SACEDON

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al arriendo en pública subasta para el año de 1914, de los arbitrios municipales siguientes:

1.º El del corral destinado á custodiar las caballerías en los días de mercado, bajo el tipo de 150 pesetas.

2.º El de pesos y medidas de uso obligatorio, con los derechos de agencia, saca de productos y embalaje de corambre, per el tipo de 9.000 pesetas.

3.º El de puestos públicos en el mercado, plazas y vías públicas, por el de 350 pesetas.

4.º El del matadero público y derechos del degüello de reses, por el de 1.250 pesetas.

Las subastas indicadas se celebrarán simultáneamente en las salas Consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia del Ayuntamiento, el día 21 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, en cuyo acto y durante la primera media hora, se admitirán los pliegos cerrados que se presenten, ajustados al modelo que se inserta á continuación y acompañados del resguardo que acredite haber consignado previamente en la Depositaria municipal, ó consignar en metálico en el acto del remate, sobre la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de la subasta, con la obligación de aumentar después dicho depósito hasta el 20 por 100 del importe total del arriendo, como fianza definitiva.

Los respectivos pliegos de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en dicha subasta no hubiere licitad, res se celebrará otra segunda, bajo iguales tipos, el día

25 del mismo mes, á la hora y sitio indicados anteriormente.

Sacedón 1.º de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Joaquin Alcalá.

Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , mayor de edad, con cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de . . . (el que sea) para el año próximo de 1914, se compromete tomarlo á su cargo por la cantidad de . . . pesetas (en letra) aceptando todas las condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

GARGOLES DE ABAJO

Este Ayuntamiento ha acordado tenga lugar la subasta para el arrendamiento de pesas y medidas y puestos públicos el día 21 del actual, á las tres de la tarde, en el salón de actos de la Corporación, bajo el tipo de 800 pesetas.

Iguamente y a las cuatro de la tarde del mismo día, se celebrará la subasta del arbitrio de degüello del matadero, bajo el tipo de 400 pesetas; ambas subastas con sujeción a los pliegos de condiciones que estaran de manifiesto todos los días á disposición de los que quieran interesarse.

Gargoles de Abajo 2 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

El día veinte del corriente mes, á las diez de la mañana, se verificará en esta Casa Consistorial la subasta pública para contratar el servicio de alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, por el periodo de diez años, bajo las condiciones estipuladas en el pliego respectivo que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad anual de trescientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al formulario que se estampa al pie y en papel correspondiente, acompañando la cédula personal del interesado y el resguardo de haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 que importa 15 pesetas.

Valdepeñas de la Sierra 3 de Diciembre de 1913.—El Alcalde accidental, Pablo Mangiron.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número . . . y del pliego de condiciones para contratar por diez años el servicio del alumbrado público de Valdepeñas de la Sierra, por medio de la electricidad, se compromete á tomarlo á su cargo por la cantidad de . . . pesetas (en letra) y cumplir las condiciones del pliego en que se contienen.

Fecha y firma del proponente.

YEBRA

Se arrienda en pública subasta el arbitrio establecido en esta villa sobre el uso obligatorio de pesos y medidas para el año 1914. El remate tendrá lugar bajo mi presidencia y la del Concejal delegado en la forma prevenida por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 14 del actual, de diez á once de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con sujeción al pliego de

condiciones que estará de manifiesto en el acto y hasta entonces en la Secretaría de este Municipio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente y se presentarán bajo sobre cerrado acompañadas de la cédula personal del proponente y de la carta de pago del depósito de 75 pesetas, en la Caja municipal. La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 de la suma en que fincare la subasta.

Si esta primera resultare desierta, se celebrará una segunda y última el día 21 del mismo mes, á igual hora y en el propio local, bajando el tipo arriba citado en un 25 por 100.

Yebra 2 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Angel Blanco.

El modelo de proposición será el siguiente:

«Don N. N., vecino de T., cuya cédula personal acompaña, y la carta de pago del depósito necesario, se ofrece á realizar el servicio de pesar y medir en la villa de Yebra, durante el año de 1914 y á recaudar los derechos señalados y cumplir las condiciones establecidas en el pliego correspondiente de que se ha enterado y dará al Ayuntamiento (en letra) . . . pesetas, como precio del arriendo».

Fecha y firma.

ROMANONES

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado celebrar el día 14 del próximo mes de Diciembre, diez á doce de su mañana, en el Salón Consistorial y con sujeción á las formalidades prescritas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las subastas siguientes:

- 1.º La del arbitrio municipal de pesas y medidas bajo el tipo de 1.000 pesetas.
- 2.º La del mataero público y derechos de degüello bajo el tipo de 600 pesetas.

Los licitadores deberán constituir en concepto de depósito el importe del cinco por ciento del tipo señalado, cuyas proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuación.

Los respectivos pliegos de condiciones quedan de manifiesto en esta Secretaría.

Si resultaren desiertas por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta á los ocho días siguientes, en el mismo local y hora indicada.

Romanones á 28 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Prudencio Perez.

Modelo

Don F. de T., vecino de . . . con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arriendo de (lo que sea) para el próximo año de 1914, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad de . . . pesetas (en letra), aceptando todas las condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

ALARILLA

En los días y horas que se dirá, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa las subastas para el arrendamiento de los arbitrios é impuestos de este Municipio, que también se harán constar, para el próximo año de 1914, á saber:

Día 30 del corriente mes y horas de ocho á nueve de su mañana, la de pesas y medidas, bajo el tipo de 125 pesetas.

En el mismo día y horas de nueve á diez, la de derechos de matadero por degüello de carnes y

puestos públicos para su venta, bajo el tipo de 300 pesetas.

En el mismo día y horas de diez á once, el de degüello, reconocimiento y sello del ganado de cerda, bajo el tipo de 250 pesetas.

Y en el mismo día y horas de once á doce, la de las basuras de la plaza y corral de Concejo para su limpieza, bajo el tipo de 25 pesetas.

Dichos arbitrios se sacan á pública subasta conforme á las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Se admitirán proposiciones con pujas á la llana y bajo las bases estipuladas en los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si todas ó alguna de las subastas resultara desierta por falta de licitadores, no se celebrará otra, realizándose la recaudación por vía de administración.

Alarilla 4 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Pascual Puebla.

USANOS

Para cubrir el déficit de 2.628'82 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 480.000 unidades de 100 kilos, á 4'50 ptas. la unidad, hacen 2.400 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 160.600 idem, á 3 ptas. una, suman 803 pesetas.

Patatas; otro idem de 82.000 idem, á 11 pesetas cada una, hacen 425'82 ptas.

Total, 2.628'82 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Usanos 29 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Federico Sancho.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por el término que cada uno señala.

Robledo, la matrícula industrial para el año 1914, por diez días.

Tomellosa, id. por id.

Casasana, id. por id.

Hontova, id. por id.

Valdeavellano, el reparto de consumos para el año 1914, por ocho días.

Torrónteras, id. por id.

El Sotillo, id. por id.

Galápagos, el padrón de cédulas personales para el año 1914, por quince días.

Repartimientos

que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días, para el año 1914, por los conceptos siguientes:

Por rústica y urbana

Sacedon	Ruguilla
Robledo	Canales de Molina
El Sotillo	Aragoncillo
Carrascosa de Tajo	Castejon de Henares
El Cardoso	Huertahernando
Mesones	Valdenuño Fernandez
Medranda	

Por urbana

Rebollosa de Hita.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año 1913, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de al vigente ley Municipal.

GUADALAJARA

Sesión del día 8.—Conceder á D. Felix Diaz Benito disfrute de agua para su casa núm. 32 de la Plaza de Jáudenes.

Idem á D. Antonio Medrano disfrute de agua para su casa núm. 38 de la calle de San Lázaro.

Idem á Doña Maria Delgado disfrute de agua para su casa núm. 2 de la calle de Madrid.

Idem á la Sociedad Ateneo Instructivo del Obrero aumento en la dotación de agua de su casa núm. 5 de la calle de Enrique Benito Chavarri.

Denegar la autorización solicitada por D. Celestino Garcia Antúnez para instalar contador de agua en su casa núms. 43 y 45 de la calle Mayor baja.

Conceder licencia á D. Felix de Hita para ejecutar obras en su casa núm. 20 de la Plaza de González Hierro.

No autorizar las obras que intenta realizar Don Cástor Fraile en su casa núm. 47 de la calle Mayor baja, por estar sujeta á alineación.

Aprobar el proyecto de alineación de la calle de Enrique Benito Chavarri y dejarle de manifiesto en Secretaria por término de veinte días.

Sesión del día 31.—Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo de los lavaderos públicos, y autorizar al Sr. Alcalde para la subasta.

Aprobar el pliego de condiciones para el derribo de la casa núm. 14 de la Plaza Mayor y señalar el día 15 de Noviembre para la subasta de adjudicación de aquél.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Ramón Corrales.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, Miguel Fluiters.

SAYATON

Día 24 Agosto.—Examen del presupuesto para 1914 y que se exponga al público por quince días.

Día 14 Septiembre.—Que del capítulo 11 se ingresen en el Gobierno civil 10 pesetas para el monumento á Nuñez de Balboa en el Canal de Panamá.

Sayatón 1.º de Octubre de 1913.—El Alcalde, Felipe Bronchalo.

YELAMOS DE ARRIBA

Día 6 de Julio.—Declaró acotado diferentes terrenos para pastos de ganados lanar y cabrío.

Día 17 de Agosto.—Aprobó el presupuesto ordinario para 1914. Expedir una certificación al Maestro que fué de esta Escuela y dió cuenta de insignias adquiridas.

Día 31.—Acordó hacer un pago.

Día 7 Septiembre.—Nombró Guarda temporero para la uva.

Día 21.—Acordó contribuir con 2'50 pesetas en la suscripción para Vasco Nuñez de Balboa.

Día 28.—Acordó el pago de la reparación de caminos.

Yélamos de Arriba 18 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Eusebio Perez.

VAL DE SAN GARCIA

Día 13 de Julio.—Aprobar la cuenta del agente.

Día 10 Agosto.—Acordó exponer al público, por quince días, el presupuesto municipal para 1914.

Día 14.—Se acordó la adopción de medios para hacer efectivo en el próximo año de 1914, el cupo de consumos, alcohol y licores y recargos correspondientes.

Día 17.—Aprobar la cuenta del agente.

Día 31. Nombrar representante para la discusión y votación del presupuesto de Gastos carcelarios.

Día 5 de Septiembre.—Se acordó formalizar el concierto gremial voluntario para hacer efectivo en el próximo año de 1914, el cupo de consumos, alcohol y licores y recargos correspondientes.

Val de San García 1.º de Octubre de 1913.—El Alcalde, Raimundo Llorente.

ROMANONES

Día 3 Agosto.—Subastar el aprovechamiento del esparto del terreno común.

Conceder un mes de licencia al Sr. Alcalde.

Día 24. Aprobar el presupuesto ordinario para 1914 y exponerlo al público por 15 días.

Día 7 Septiembre.—Incluir varias fincas en el próximo apéndice del amillaramiento.

Día 14.—Aceptar el aprovechamiento de pastos del monte de Propios durante el año forestal.

Nombrar representante para discutir el presupuesto de gastos carcelarios.

Día 21.—Colocar cañería para recoger aguas para la fuente pública.

Día 28. Incluir varias fincas en el próximo apéndice. Hacer varios pagos.

Romanones 18 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Prudencio Perez.

VALDESOTOS

Día 6 Julio.—Se formó y remitió la propuesta para renovar la Junta pericial.

Día 10 Agosto.—Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal para 1914.

Día 14 Septiembre.—Se acordó renovar los mojones con el término de Retiendas y la finca de Bonabal.

Valdesotos 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Natalio Gamo.

JUZGADOS MUNICIPALES**YEBES**

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi Autoridad en término de quince días.

Yebes 28 de Noviembre de 1913.—El Juez municipal, Victoriano de las Heras.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos